



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
S.A. – FIDUAGRARIA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO JOSE MISOL YEPES
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2017-00147-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que el día 31 de mayo de 2022 el doctor EDUARDO MISOL YEPES abogado de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO parte cedente en el presente proceso, solicita sea llevada a cabo diligencia de secuestro y aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer.


JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
S.A. – FIDUAGRARIA S.A.
DEMANDADO: EDUARDO JOSE MISOL YEPES
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2017-00147-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre los memoriales presentados el día 31 de Mayo de 2022, por el doctor EDUARDO MISOL YEPES, en calidad de apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, donde solicita sea llevada a cabo diligencia de secuestro sobre un bien inmueble de propiedad del demandado y aporta liquidación de crédito. Ahora bien, resulta importante indicar que el día catorce (14) de Septiembre de dos mil veintiuno 2021, la parte actora presento Cesión de Crédito, mediante documento privado firmado por el doctor **GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO**, en calidad de apoderado general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, y el doctor **RAFAEL LEONARDO ARANDIA URIBE**, actuando en calidad de representante legal de **DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO SAS**, donde convinieron la cesión de los derechos que como acreedor detente el cedente con relación al crédito de la referencia, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas litigiosas. Por lo que el despacho teniendo en cuenta lo convenido por las partes en el documento que antecede y por encontrarlo ajustado a derecho, aprobó la misma mediante auto de fecha Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021), asimismo se ordenó “**TERCERO: REQUERIR** al demandante **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** a fin de que nombre apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso”.

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

Por lo anterior, y ante la cesión aprobada, esta agencia judicial requerirá al doctor EDUARDO MISOL YEPES, allegue poder para actuar otorgado por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** como CESIONARIO en el presente proceso que indique claramente su condición como apoderado judicial.

En consecuencia **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor EDUARDO MISOL YEPES, allegue poder para actuar que le otorgue la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** parte DEMANDANTE en el presente proceso que indique claramente su condición como apoderado judicial. O en su defecto **REQUERIR NUEVAMENTE** al demandante **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.** a fin de que nombre apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ